



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncio se servirá previo pago.
--	--	---

Número 272

Sábado 4 de Diciembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943 sobre aplicación uniforme a los trabajadores de la escala mensual del subsidio familiar. (Boletín Oficial del Estado del día 23).

Desde el establecimiento del Régimen obligatorio de subsidios familiares, ha sido preocupación constante del Nuevo Estado extender sus beneficios a las distintas actividades y ampliarlos de forma generosa en favor de los trabajadores.

La diversidad de disposiciones que ha sido necesario dictar a tales fines ha venido a implantar criterios desemejantes en cuanto a la aplicación de las escalas mensual o diaria que, si bien responden a las características especiales de las ramas respectivas, permite llegar a una completa unificación, que a la par que evite enojosas diferenciaciones entre trabajadores por la clase de la labor encomendada, facilite la mejor aplicación de los preceptos legales correspondientes.

Por las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Tanto en el Régimen común de subsidios familiares como en los especialmente establecidos para la agricultura y los trabajadores del mar, se aplicará la escala mensual, cualquiera que sea el número de días efectivamente trabajados, a los subsidiados que constituyan los censos, listas o plantillas permanentes del personal fijo de una empresa, patrono o explotación, y siempre que perciban retribución por todos los días de la semana o cobren haber mensual con independencia de la labor desarrollada.

Artículo segundo. Cuando los trabajadores fijos integrantes de un censo, lista o plantilla legalmente establecida por organismo laboral competente se

hallaran sometidos a turnos de trabajo debidamente autorizados por causa de crisis económica, y los días en que parasen se encontraran compensados por la percepción de algún subsidio especial de paro, el importe de éste se considerará como salario a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos, y en las reglamentarias proporciones por los asegurados y empresas o fondo especial constituido con tal objeto.

Artículo tercero. En el régimen común; como en los especiales establecidos, cobrarán, asimismo con arreglo a la escala mensual aquellos trabajadores que sin reunir la condición de fijeza y permanencia, tal como antes queda definida, hubieran prestado sus servicios durante quince días en el mes a que el subsidio corresponde. Cuando no se llegue a alcanzar dicho tope mínimo, los interesados cobrarán con sujeción a la escala diaria.

Artículo cuarto. El presente Decreto comenzará a regir desde el día primero de Noviembre del año en curso.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

3.887

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación provisional de las plazas de Directores de Bandas de Música vacantes en Corporaciones locales. (Boletín Oficial del Estado del día 24 de Noviembre de 1943).

A fin de completar los antecedentes precisos en este Centro sobre Bandas

de Música de las Corporaciones locales, y verificar asimismo las rectificaciones que procedan en los datos obtenidos;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Publicar en el *Boletín Oficial del Estado* la relación que a continuación se inserta, expresiva, por provincias, de las plazas de Directores de Bandas de Música que, según los datos recogidos, se hallan vacantes, haciendo constar la categoría y sueldo asignado a cada una.

2.º Dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta relación en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en esta Dirección General reclamaciones sobre omisión de plazas, categoría y sueldo asignado a las publicadas, etc.

Las reclamaciones y peticiones de modificación de los datos que se publican podrán ser elevadas; por las propias Corporaciones; por la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música civiles y Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; por cualquier funcionario perteneciente al Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, y, en general, por todos aquellos a quienes pueda afectar o interesar la situación de tales plazas.

3.º Deben ser declaradas como tales vacantes todas las plazas de Director que no estén legalmente provistas en propiedad, con anterioridad al día 18 de Julio de 1936 en cualquier Agrupación Musical, sostenida con cargo a los presupuestos de las Corporaciones provinciales y municipales, sea cualquiera el carácter de aquella (Banda, Orquesta, etcétera.)

4.º Si transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones y denuncias, se comprobare la ocultación de alguna vacante, o inexactitud en los sueldos consignados, podrá exigirse la oportuna responsabilidad — si así procediere —, al Secretario de la Corporación respectiva, o quien haga sus veces.

Madrid, 23 de Noviembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

3.867

RELACIÓN PROVISIONAL DE VACANTES DE DIRECTORES DE BANDAS DE MÚSICA

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
Alava:		Guipúzcoa:	
Ayuntamiento de Vitoria	2. ^a 8.000	Elgóibar	6. ^a 4.500
Laguardia	6. ^a 5.000	Motrico	6. ^a 3.000
Albacete:		Tolosa	4. ^a 6.000
Almansa	4. ^a 6.000	Zarauz	5. ^a 5.000
Ayna	6. ^a 4.125	Huelva:	
Hellín	4. ^a 6.000	Asilo y Casa Cuna «José Antonio» (provincial)	4. ^a 7.000
Tobarra	5. ^a 5.900	Huesca (Ninguna).	
Villarrobledo	4. ^a 6.000	Jaén:	
Alicante:		Ayuntamiento de Jaén	3. ^a 7.000
Guardamar del Segura	6. ^a 4.000	Baeza	4. ^a 6.000
Javea	6. ^a 5.250	Mengíbar	6. ^a 5.250
Villena	4. ^a 6.500	Peal de Becerro	6. ^a 5.000
Almería:		Pozo Alcón	6. ^a 5.000
Ayuntamiento de Almería	2. ^a 8.000	Vilches	6. ^a 5.250
Huércal Overa	5. ^a 5.000	Villanueva del Arzobispo	4. ^a 8.250
Sorbas	6. ^a 2.000	León:	
Ávila (Ninguna).		Ayuntamiento de León	3. ^a 7.000
Badajoz:		La Bañeza	5. ^a 5.000
Castuera	5. ^a 6.000	Lérida (Ninguna).	
Jerez de los Caballeros	4. ^a 6.000	Logroño:	
Baleares (Ninguna).		Ortígosa de Cameros	6. ^a 2.500
Barcelona:		Lugo (Ninguna).	
Ayuntamiento de Barcelona	Esp. 16.000	Madrid:	
Burgos (Ninguna).		Ayuntamiento de Madrid	Esp. 15.000
Cáceres (Ninguna).		Málaga:	
Cádiz (Ninguna).		Antequera	4. ^a 7.000
Castellón:		Estepona	5. ^a 5.000
Lucena del Cid	6. ^a 4.500	Murcia:	
Moncófar	6. ^a 4.125	Blanca	6. ^a 2.000
Ciudad Real:		Cehegín	5. ^a 6.000
Banda del Hogar provincial	4. ^a 6.500	Lorca	4. ^a 6.000
Alcázar de San Juan	4. ^a 6.000	Moratalla	5. ^a 5.000
Argamasilla de Alba	6. ^a 6.500	Orense (Ninguna)	
Daimiel	4. ^a 6.000	Oviedo:	
Moral de Calatrava	5. ^a 5.000	Langreo	4. ^a 6.000
Socuéllamos	5. ^a 6.000	Palencia:	
La Solana	5. ^a 5.000	Saldaña	6. ^a 3.750
Córdoba:		Las Palmas:	
Ayuntamiento de Córdoba	1. ^a 10.000	Agaete	6. ^a 5.250
Bujalance	4. ^a 6.000	Pontevedra:	
Castro del Río	4. ^a 6.500	Villagarcía de Arosa	4. ^a 6.000
Fuente Ovejuna	4. ^a 6.000	Salamanca (Ninguna).	
Lucena	5. ^a 7.200	Santa Cruz de Tenerife:	
Pozoblanco	5. ^a 5.000	La Orotava	4. ^a 6.120
La Coruña:		Los Silos	6. ^a 3.600
Santiago de Compostela	3. ^a 7.000	Tazacorte	6. ^a 3.600
Cuenca:		Santander (Ninguna).	
Ledaña	6. ^a 4.125	Segovia (Ninguna).	
Quintanar del Rey	6. ^a 4.500	Sevilla:	
San Clemente	6. ^a 5.250	Ayuntamiento de Sevilla	1. ^a 12.000
Gerona (Ninguna).		Soria (Ninguna).	
Granada:		Tarragona (Ninguna).	
Gor	6. ^a 4.500		
Guadalajara:			
Sigüenza	5. ^a 5.000		

PLAZAS	Clase y sueldo	PLAZAS	Clase y sueldo
Teruel (Ninguna)		Valladolid (Ninguna).	
Toledo:		Vizcaya:	
Consuegra	5. ^a 5.000	Guernica y Luno	5. ^a 5.000
Valencia:		Munguía	6. ^a 4.500
Alcira	4. ^a 6.000	San Salvador del Valle.....	5. ^a 5.000
Casino	6. ^a 4.125	Zamora (Ninguna).	
Chiva	6. ^a 4.875	Zaragoza:	
Navarrés	6. ^a 5.000	Sos del Rey Católico	6. ^a 3.750
Turis	6. ^a 4.500		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, caza y pesca, con fecha 25 de Noviembre último me dice:

Excmo. Sr.: Para la debida garantía en el desarrollo de las órdenes del Ministerio de Agricultura de 3 de Diciembre de 1941 y 29 de Mayo de 1943, que regulan la circulación y adquisición de semillas de especies forestales, esta Dirección general, dispone que todas las expediciones de piña abierta de la especie pinus pinaster, vayan acompañadas de la correspondiente guía, tanto para circular dentro de cada una de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, como entre ellas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y efectos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1943.—
El Gobernador civil, Tomás Romojaro. 3.912

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía del pueblo de Almenara de Adaja, se hallan depositadas tres reses bravas de las siguientes señas: novillos, pelo negro, morochos, de tres a cuatro años aproximadamente.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1943.
El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez. 3.943

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos sobre indemnización por daños y perjuicios promovidos ante esta Magistratura de Trabajo por el empresario Filemón Alvaro Prieto, contra el pro-

ductor Víctor González Ibáñez, y seguidos ante la misma, oportunamente recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«El señor don Anselmo Miguel Urbano, Magistrado del Trabajo suplente, que interviene por hallarse el titular en uso de licencia de verano, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de daños y perjuicios promovidos por Filemón Alvaro Prieto contra Víctor González Ibáñez:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Filemón Alvaro Prieto, contra el obrero Víctor González Ibáñez, sobre indemnización, debo condenar y condeno a éste a que abone a dicho patrono en concepto de indemnización, el importe de quince días de jornal que venía percibiendo, que asciende a doscientas doce pesetas con cuarenta céntimos, y cuya indemnización hará efectiva abonándole la décima parte diaria de dicho jornal.

Así por esta mi sentencia que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Miguel Urbano.—Rubricado».

Y para la notificación del demandado Víctor González Ibáñez, cuyo actual paradero se ignora, de orden del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la provincia, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1943.
El secretario, Francisco Sanz. 3.908

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

El próximo día 7 de Diciembre y horas de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 1.630 pinos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 85.000 pesetas, encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, donde se presentarán los pliegos hasta las doce horas del día 6, ajustándose al modelo oficial.

Ataquines, 29 de Noviembre de 1943.
El alcalde, Leopoldo Calvo. 3.901—338

Ciguñuela

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1944, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.
Ciguñuela, 28 de Noviembre de 1943.
El alcalde, Gonzalo García

3.899

Matilla de los Caños

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1944, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días.

Matilla de los Caños, 29 de Noviembre de 1943.—El alcalde, Justo del Pozo

3.900

La Mudarra

Se halla en la Secretaría expuesto al público por ocho días de información, el proyecto de presupuesto ordinario para 1944, y los ocho días siguientes a su terminación para oír reclamaciones.

La Mudarra, 26 de Noviembre de 1943.
El alcalde, Federico Cebrían.

3.877

Quintanilla de Arriba

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles un expediente de habilitación de crédito por medio de superávit, del ejercicio anterior, a efectos de examen y reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 27 de Noviembre de 1943.—El alcalde, Anatolio Afánz.

3.879

Trigueros del Valle

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1944, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría, durante los cuales y ocho días después podrán formularse reclamaciones.

Trigueros del Valle, 24 de Noviembre de 1943.—El alcalde, Marcelino del Río.

3.880

Valdearcos de la Vega

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos y por los plazos siguientes:

Proyecto de presupuesto, para 1944, por ocho días.

Expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del año anterior, por quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valdearcos de la Vega, 29 de Noviembre de 1943.—El alcalde, Deogracias Martínez.

3.884

Vega de Ruiponce

Para su examen y reclamaciones, por el plazo que para cada uno se indica, se hayan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Padrón de edificios y solares de esta villa, por ocho días.

Matrícula de contribución industrial, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Vega de Ruiponce, 28 de Octubre de 1943.—El alcalde, Aristides Alonso Herrero.

3.871

Villaesper

Las listas cobratorias de la contribución rústica y el presupuesto municipal ordinario para 1944, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término reglamentario.

Villaesper, 27 de Noviembre de 1943. El alcalde, Hipólito Manso.

3.898

Villavellid

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1944, durante el plazo de ocho días y otros ocho más para oír reclamaciones.

Villavellid, 29 de Noviembre de 1943. El alcalde, Gregorio Alvarez.

3.902

Villavicencio de los Caballeros

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón de edificios y solares para 1944, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Villavicencio de los Caballeros, 11 de Noviembre de 1943.—El alcalde, Isidoro Fernández.

3.872

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre don Miguel Angel Muguíro Muguíro, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Madrid, como actor, y doña Carmen García González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, y doña Regina Mercado Corrié, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Madrid, aquélla como viuda y heredera de don Francisco Mercado de la Cuesta y administradora de la herencia del mismo y ésta como hija y heredera del mismo señor, como demandadas; siendo abogado y procurador, respectivamente, de la parte demandante don Francisco Requejo García y don Felino Ruiz del Barrio, abogado de doña Carmen, don Julio Cano Izquierdo, y estando en rebeldía doña Regina, y el objeto del pleito, pago de trigo y dinero.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en parte la demanda y desestimándola en lo demás, debo condenar y condeno a doña Regina Mercado Corrié, como heredera de don Francisco Mercado de la Cuesta, a que pague a don Miguel Angel Muguíro Muguíro la cantidad de doscientas ochenta fanegas y cuarenta y siete cuartillos de trigo y setecientos veintinueve pesetas con catorce céntimos, que tal causante quedó adeudando a mencionado señor Muguíro en la cuenta que como administrador le rindió en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y los intereses del cuatro por ciento anual de esas cantidades, a partir del diez de Febrero último; debiendo absolverla, como la absuelvo de lo demás que se la pide, y no se concede en lo que precede, y debo de absolver y absuelvo de la demanda a doña Carmen García González. No hago especial condena de costas. Digo lo que se consigna en el último considerando, a quien actuó como secretario en las diligencias a que el mismo se refiere. Por la extensión de esta sentencia, en relación con la labor abrumadora que pesa sobre la Secretaría de este Juzgado, concedo tres días al secretario para su notificación a las partes.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde doña Regina Mercado Corrié en la forma determinada en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamien-

to Civil, si dentro de un día no se pide la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Martín y Martín.—Rubricado.

Para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación de la demandada rebelde doña Regina Mercado Corrié, se da el presente en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

3.917—339

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado municipal de Medina del Campo (Valladolid).

Certifico: Que en este Juzgado municipal y bajo el número 154, se ha seguido el juicio de faltas contra Carmen Herrador Díez, y en el cual se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El señor don Fermín Vega Mañoso, juez municipal suplente, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, como denunciante perjudicado, don Virgilio de la Vega y García, mayor de edad, casado, Notario y de esta vecindad, y de la otra, como denunciada, Carmen Herrador Díez, de diez y ocho años, soltera, sirvienta, natural de Simancas, hija de Francisco y de Juana, que se decía vecina de Nava del Rey, y en la actualidad de domicilio desconocido; habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal, sobre sustracción de un reloj de pulsera, metálico y otros efectos y

Vistos los citados artículos, el 1.º, 5.º, el 14, la regla 3.ª del artículo 67 de mencionado Código Penal, el 23 de la ley de Justicia municipal y las demás disposiciones legales aplicables al caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carmen Herrador Díez, como autora de una falta contra la propiedad, a la pena de veintidós días de arresto menor, a que devuelva a don Virgilio de la Vega y García el reloj de pulsera sin cristal, plateado, sin marca conocida, de forma rectangular, así como también la cartera de cuero, color negro, usada, conteniendo un billete de veinticinco pesetas y varias fotografías y además en las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que para su notificación a la denunciada, se hará por el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Vega.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la referida denunciada Carmen Herrador Díez, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo, en Medina del Campo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Orencio Sánchez.

3.804